

ORDEN de 18 de noviembre de 1973 por la que se da publicidad al fallo de la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 300.324/71, interpuesto por «Asistencia Sanitaria Interprovincial, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 2 de noviembre de 1970 y 28 de febrero de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.324/71, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Asistencia Sanitaria Interprovincial, S. A.» contra resoluciones de este Ministerio de 2 de noviembre de 1970 y 28 de febrero de 1971, se ha dictado on fecha 18 de abril del presente año sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que sin dar lugar a la causa de inadmisibilidad alegada y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima», contra las órdenes del Ministerio de Hacienda de 2 de noviembre de 1970, sobre denegación de la modalidad «a diferencia de honorarios» en el Seguro de Asistencia Sanitaria; absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que las referidas resoluciones recurridas son conformes a derecho y, por ende, válidas y subsistentes; sin expresa imposición de costas.

Así por nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Y en su virtud,

Esta Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el transcrito fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por el que se comunica el cambio de domicilio de la Delegación General para España de la Entidad «Commercial Union Assurance Company Limited» (E-18).

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, a los efectos del párrafo 2.º del artículo 69 del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, el cambio de domicilio de la Delegación General para España de la Entidad «Commercial Union Assurance Company Limited», efectuándose, desde la rambla de Cataluña, número 16, a la avenida del Generalísimo Franco, número 477, planta 11, ambos de Barcelona.

Madrid, 15 de noviembre de 1973.—El Director general, Francisco Javier Ramos Gascón.

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 27 de noviembre de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,244	57,414
1 dólar canadiense	57,186	57,425
1 franco francés	12,872	12,723
1 libra esterlina	133,893	134,320
1 franco suizo	17,833	17,913
100 francos belgas	144,628	145,425
1 marco alemán	21,720	21,829
100 liras italianas	9,469	9,513
1 florín holandés	20,763	20,862
1 corona sueca	12,952	13,020
1 corona danesa	9,398	9,441
1 corona noruega	10,182	10,230
1 marco finlandés	15,046	15,130
100 chelines austriacos	294,692	297,097
100 escudos portugueses	229,342	231,882
100 yens japoneses	20,426	20,523

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Huelva por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por el Plan Provincial de Obras y Servicios correspondiente al año 1973.

Aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión de fecha 10 de noviembre de 1972, el Plan Provincial de Obras y Servicios correspondiente al año 1973, aprobación que lleva aparejada la declaración de utilidad pública así como la urgente ocupación de los inmuebles precisos con los demás efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, por considerar que las obras incluidas en Planes Provinciales forman parte del programa de inversiones públicas previstas en el Plan de Desarrollo Económico y Social, la Comisión Permanente de la Provincial de Servicios Técnicos, acordó por unanimidad, en sesión del día 22 de octubre del corriente año, hacer uso de la facultad de urgente ocupación de los bienes afectados por el proyecto de las obras de abastecimiento de aguas y saneamiento en Huelva, por lo que de acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Expropiación citada y artículos 56, 57, 58 y 59 de su Reglamento, de 26 de abril de 1957, he acordado señalar la fecha del día 10 de enero de 1974, a las once horas, con el fin de proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos afectados, que se detallan en la relación adjunta.

Los propietarios y titulares de derechos afectados deberán comparecer el día y hora señalados en el Ayuntamiento de Huelva al objeto de trasladarse posteriormente al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas, mediante poder notarial para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, los recibos de contribución de los dos últimos años y certificación catastral, pudiéndose hacer acompañar, si lo estima oportuno y a su costa, de Peritos y Notario.

Según lo dispuesto en el artículo 58,2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante el excelentísimo señor Gobernador Civil-Presidente de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Huelva, hasta el levantamiento de las actas previas de ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Lo que se hace público a los efectos legales oportunos.
Huelva, 18 de noviembre de 1973.—El Gobernador Civil-Presidente.—9.031-A.

RELACION QUE SE CITA

Afectado por el embalse:

Número 1. Nombre y apellidos. Don Manuel Martín Pino. Domicilio: Calle Toledo, 122-2.º exterior, A, buzón 17, Madrid-5. Metros cuadrados a expropiar: 138.992. Cultivo: Eucalipto.

Afectado por el camino de acceso:

Número 2. Nombre y apellidos. Don Manuel Martín Pino. Domicilio: Calle Toledo, 122 2.º exterior, A, buzón 17, Madrid-5. Metros lineales: 3.000. Metros cuadrados a expropiar: 9.000.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 301.091/1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 301.091/1972, promovido por la Compañía del «Ferrocarri Secundario con Garantía de interés por el Estado de Sádaba a Gallur, S. A.», contra acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de diciembre de 1971, desestimatorio de recurso de reposición contra acuerdo de dicho Consejo de 7 de noviembre de 1969, que autorizó la rescisión de la concesión, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 21 de abril de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

-Fallamos: Que estimando la excepción procesal articulada por la Abogacía del Estado, en el recurso promovido con el número trescientos uno mil noventa y uno de mil novecientos setenta y dos, por el Procurador don Francisco Sánchez Sanz, en nombre y representación de la Compañía Mercantil "Ferrocarril Secundario con Garantía de interés por el Estado de Sábata a Gallur, S. A.", frente a los acuerdos del Consejo de Ministros de siete de noviembre de mil novecientos setenta y uno y diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, y Ordenes de Obras Públicas, de treinta de enero y veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del mencionado recurso, con la consiguiente imposibilidad de entrar en el enjuiciamiento del fondo de la litis; sin imposición de costas.

El Consejo de Ministros, de conformidad con la propuesta del titular de Obras Públicas, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por acuerdo de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1973.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso - administrativo número 300.820/1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.820/1971, promovido por la Compañía "Astilleros Construcciones, S. A.", contra Resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 20 de septiembre de 1971, sobre fijación de las bocas y ejes de las tajeas de desagüe, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 30 de junio de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

-Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número trescientos mil ocho cientos veinte de mil novecientos setenta y uno, promovido por el Procurador señor Isorna en nombre y representación de la Compañía "Astilleros Construcciones, S. A.", contra la Administración General del Estado sobre anulación de la Resolución del Ministerio de obras Públicas de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y uno, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por la Sociedad recurrente contra decisión de la Dirección del Puerto y Ría de Vigo sobre fijación de las bocas y ejes de las tajeas de desagüe de la Compañía, otorgada a la recurrente por Orden Ministerial de once de junio de mil novecientos sesenta y ocho; Resoluciones que se declaren válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho y sin especial condena de costas.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1973.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 301.473/1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.473/1972, promovido por don Luis Folch Solé contra Resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 5 de junio de 1972, sobre deslinde de la zona marítimo-terrestre en el término municipal de Blanes (Gerona); la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 30 de junio de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

-Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número trescientos un mil cuatrocientos setenta y tres de mil novecientos setenta y dos, promovido por el Procurador señor Morales, en nombre y representación de don Luis Folch Solé, contra la Administración General del Estado sobre anulación de la Resolución del Ministerio de Obras Públicas de cinco de junio de mil novecientos setenta y dos, confirmatoria de la anterior decisión de cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve que aprobó el deslinde de la zona marítimo-terrestre en el término de Blanes (Gerona), correspondiente al tramo de costa (en cuanto afecta la finca del actor) de la denominación playa de S'Abanell; resoluciones que se declaren válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho; y sin expresa condena de costas.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1973.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo número 301.023/1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.023/1972, promovido por don Abel Benito Fernández Otero contra Resolución de este Ministerio de 4 de diciembre de 1971, que aprobó el deslinde de la zona marítimo-terrestre de un tramo de costa del término municipal del Puerto del Son (La Coruña); la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 5 de julio de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

-Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos un mil veintitres de mil novecientos setenta y dos, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Daniel Sánchez Malinque, contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y uno, por la que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto a su vez contra Resolución de cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y uno, por la que se aprobaba la zona marítimo-terrestre de un tramo de costa en el término municipal del Puerto del Son (La Coruña), en la que está enclavada la finca del recurrente, debemos declarar y declaramos tal Resolución ajustada a derecho, que confirmamos por esta sentencia; sin hacer expresa condena de costas.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1973.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 300.360, 300.389 y 300.410/1971.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 300.360, 300.389 y 300.410 de 1971, interpuestos, respectivamente, por la Comunidad de Aguas "Zona Alta" de los Llanos de Aridane, don Horacio Hernández Acosta y Cooperativa del Campo "La Prosperidad", y por don Mario Baudet Oliver, contra Resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 2 de abril de 1971 sobre autorización de obras de alumbramiento de aguas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 29 de septiembre de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

-Fallamos: Que debemos declarar y declaramos lo siguiente:

1. No haber lugar a declarar inadmisibile el recurso número trescientos mil trescientos noventa y nueve mil novecientos setenta y uno en cuanto interpuesto por la Cooperativa del Campo "La Prosperidad".

2. Se declara inadmisibile la petición de caducidad de la autorización otorgada al señor Hernández Acosta el doce de agosto de mil novecientos sesenta y seis, articulada en el apartado cuarto del suplico de las demandas formuladas por los Procuradores señores Zapata y Sánchez Jáuregui en nombre y representación de la Comunidad de Aguas "Zona Alta" de los Llanos de Aridane y otros en el recurso contencioso número trescientos mil trescientos noventa y seis, al que posteriormente se han acumulado los recursos trescientos mil trescientos noventa y nueve y trescientos mil cuatrocientos diez de mil novecientos setenta y uno.

3. Debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos números trescientos mil trescientos noventa y seis, trescientos mil trescientos noventa y nueve y trescientos mil cuatrocientos diez de mil novecientos setenta y uno, promovidos por los Procuradores señor Zapata Díaz, Montserrat López y Sánchez Jáuregui en la representación que ostenta contra la Resolución del Ministerio de Obras Públicas de dos de abril de mil novecientos setenta y uno; decisión ministerial que se confirma en todas sus partes por estar ajustada a derecho;